



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 828 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SU LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de Compensación por Tiempo de Servicios a personal contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 06-2018-GM-JURRHH-MPP/C.

Fecha : Lima, **28 MAYO 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, consulta a SERVIR si procede o no, efectuar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios a un trabajador contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, de la Municipalidad Provincial de Paucartambo – Cusco.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, la conclusión del presente informe no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

Sobre los beneficios económicos de los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Sobre este tema, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 1409-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revidar para mayor detalle, en el cual se concluyó – entre otros – que los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 no son acreedores a los beneficios y bonificaciones contempladas en el Decreto Legislativo N° 276 como, por ejemplo, la compensación por tiempo de servicios.

- 2.4 Asimismo es importante señalar que lo indicado en el numeral precedente hace alusión a todos los servidores contratados bajo el régimen del Decreto legislativo N° 276, con prescindencia de su condición como temporal o permanente.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

III. Conclusión

- 3.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 3.2 Los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 (con prescindencia de su condición como temporal o permanente) no son acreedores a los beneficios y bonificaciones contempladas en el Decreto Legislativo N° 276 como, por ejemplo, la compensación por tiempo de servicios.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL